CONSTANCIA: Popayán 29 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00416, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230041600

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A. BIC**
Demandado: **JOSE DANIER GACIA ACOSTA**

Interlocutorio No. 1515

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1.No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas TZZ-486 en cabeza del demandado JOSE DANIER GARCIA ACOSTA, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. Omitió allegar la constancia de envió de la notificación de la ejecución del pago directo al correo electrónico al señor JOSE DANIER GARCIA ACOSTA.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO FINANDINA S.A. BIC actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JOSE DANIER GARCIA ACOSTA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre BANCO FINANDINA S.A. BIC al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía 1.030.582425, con tarjeta profesional No. 285.135 de conformidad con el poder conferido a él y se anexa a la presente solicitud.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995df9287604b614592291ed36a670afdeef511fbd170a3a8f31e6a3ef8cab89**

Documento generado en 30/06/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica